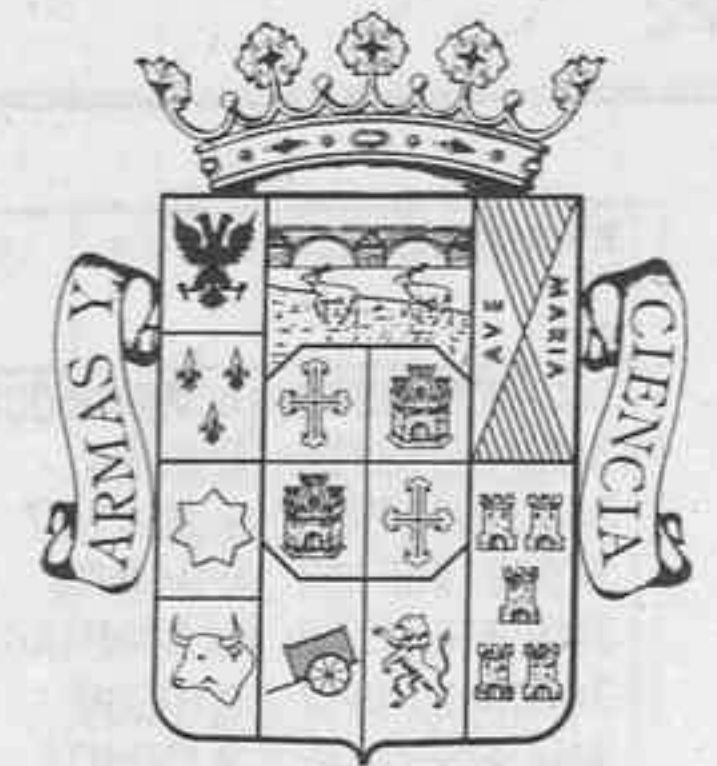




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Lunes, 29 de enero de 2001

Núm. 13

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción
			<i>Pesetas/Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040 24,88
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870 29,27
Particulares	4.040	1.500	5.540 33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	2.025	750	2.775 16,68
• Trimestrales	1.105	375	1.480 8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pts., 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 80 pts., 0,48 euros			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 19 de enero de 2001. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuro.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041771062	I YAGUE	46046972	BARCELONA	14.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	094.2
340401002514	A SASTRE	22715511	BARAKALDO	18.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041774968	J MARCOS	22739944	BARAKALDO	26.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
349400972953	A MATEOS	16517878	LOGROÑO	11.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041743315	CRE ACCION FILMS SL	879477717	MADRID	26.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
340041771517	A RUIZ	01317464	POZUELO DE ALARCON	08.08.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
349041743130	M ROBLES	12738095	AGUILAR	26.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041850405	REPAPLAS S L	834124362	PALENCIA	03.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041779206	P ASENJO	12206380	PALENCIA	14.10.2000	16.000	96,16		RD 13/92	129.2
340400996561	M LAUREIRO	12678281	PALENCIA	21.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041825526	J REYES	12682546	PALENCIA	07.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041773563	F GUTIERREZ	12742505	PALENCIA	22.10.2000				L. 30/1995	003.
340041779917	C PRIETO	12746900	PALENCIA	23.11.2000	16.000	96,16		RD 13/92	129.2
340041825976	E LOZANO	12753007	PALENCIA	25.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041810092	R GUANTES	12770547	PALENCIA	17.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340041843309	M JIMENEZ	12771424	PALENCIA	24.11.2000				L. 30/1995	003.
340041585280	R MONTOYA	12773294	PALENCIA	23.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041732998	J ALFONSO	12776984	PALENCIA	29.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041732986	J ALFONSO	12776984	PALENCIA	29.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041732974	J ALFONSO	12776984	PALENCIA	29.11.2000				L. 30/1995	003.
340041746869	A MANRIQUE	71926812	PALENCIA	20.11.2000				L. 30/1995	003.

Ayuntamiento de Venta de Baños, cuya relación esté sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajen y perciban su salario con cargo al Presupuesto del citado Ayuntamiento.

2. Queda exceptuado el personal eventual de libre designación, si lo hubiere, a que se refiere el art. 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
3. También queda exceptuado el personal perteneciente a la Escuela Taller, si lo hubiere, que se regirá por la legislación específica al caso, Convenio con el INEM, Junta de Castilla y León u otras Administraciones Públicas u Organismos Oficiales, así como el que tuviera relación laboral con la Mancomunidad del Cerrato a la que este Municipio pertenece, por cuanto el mismo se regirá por su propio Convenio.
4. El personal contratado temporalmente en la Campaña de Verano para las Piscinas se regirá por el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas (Resolución de 15 de enero de 1999, de la D.G. de Trabajo, B.O.C. y L., de 16.04.99).

Art. 2º - Ambito temporal. Vigencia y denuncia.

La vigencia del presente Acuerdo comprenderá desde el 1 de enero de 2000, hasta el 31 de diciembre de 2002, y se entenderá prorrogado hasta la firma del nuevo Convenio-Acuerdo, cuya negociación se iniciará el primer mes del año natural siguiente, es decir, enero de 2003.

Art. 3º - Comisión Paritaria de Seguimiento.

En el plazo de un mes a partir de la ratificación del presente Acuerdo por el Pleno, se constituirá la Comisión Paritaria de Seguimiento cuya principal función será la interpretación, mediación, arbitraje y vigilancia en lo que al cumplimiento de las normas contenidas en el mismo se refiere.

Esta Comisión de Seguimiento estará compuesta, en igual número, por los Sres. Concejales que se determinen por la Corporación Municipal y por los Delegados de Personal en representación del personal funcionario.

Art. 4º - Consideración de cónyuge.

A todos los efectos previstos en este Convenio, tendrán la consideración de cónyuges las parejas que, no estando casadas, convivan juntas de forma estable y así lo hayan formalizado en el Registro de Parejas del Ayuntamiento.

CAPITULO II

Jornada y Horario

Art. 5º - Calendario y jornada laboral.

1. La jornada laboral para el año 2000 será de 1.590 horas reales y efectivas de trabajo en cómputo anual.
 - Para el año 2001, la jornada será de 1.550 horas anuales.
 - Para el año 2002, la jornada será de 1.519 horas anuales.

El exceso de horas en los años 2001 y 2002, hasta completar la jornada anual, se distribuirá de conformidad a los calendarios que puedan establecerse para las diferentes áreas o servicios.

2. La jornada laboral se prestará de forma continuada, de lunes a viernes, en horario de mañana, con las únicas excepciones establecidas en el punto 3) de este artículo.
3. La flexibilidad afectará, única y exclusivamente, al Personal de Servicios en los acontecimientos de Cross Internacional, Fiestas de San Juan y Fiestas de Santa Rosa.

JORNADA LABORAL DE LOS DISTINTOS SERVICIOS:

A) SERVICIOS MUNICIPALES:

Departamento de Obras y Servicios: De lunes a viernes: De 8.00 a 14.45 horas.

Con las 62 restantes horas anuales, se cubrirá el servicio de los sábados por la mañana conforme cuadrante rotativo.

El Operario de usos varios dedicado a los centros escolares flexibilizará la jornada para atender el mantenimiento de éstos y las tareas de atención al servicio de calefacción, en el período de su funcionamiento. Atendidos estos trabajos, se incorporará a Obras y Servicios municipales.

COLEGIOS: Jornada parcial de lunes a viernes y sábados por la mañana, en función de horario escolar, al quedar vacías las aulas.

B) OFICINAS MUNICIPALES:

De lunes a viernes: De 8.15 a 15.00 horas. Con las restantes 62 horas anuales y de conformidad a la legislación vigente, permanecerá abierto el Registro General durante los sábados por la mañana.

OMIC: De lunes a viernes: de 9.45 a 13.15 horas.

BIBLIOTECA: Media jornada.

Invierno: de 17.00 a 20.30 horas. Verano: de 16.00 a 21.30 horas.

C) AREA DEPORTIVA:

- PABELLÓN DE DEPORTES Y POLIDEPORTIVO: El Responsable de Deportes elaborará anualmente al inicio de cada curso deportivo, un calendario de actividades deportivas conforme las necesidades de la población. De conformidad a dicho calendario elaborará un horario para atender dicha labor.

Dicho calendario y cuadro de necesidades de personal para atención al público en las necesidades y utilización de las instalaciones deportivas, conforme criterios de uso y mantenimiento y adecuada vigilancia de las mismas, se trasladará, al Concejal Delegado de Personal, previa audiencia de la representación sindical.

Este criterio de flexibilidad se aplicará a esta área.

- PISCINAS: El personal adscrito a este servicio se regirá por un cuadrante semanal con turnos rotativos. La Corporación establecerá la apertura y cierre de la temporada de uso de la piscina municipal, señalando los horarios de uso público.
4. Los calendarios por áreas o servicios, que deberán elaborarse en el primer trimestre del año natural, serán firmados por las partes y expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
 5. Cualquier otra jornada incluida en el calendario laboral y considerada de naturaleza excepcional, se realizará durante el tiempo estrictamente necesario y será pactada con los representantes de los trabajadores.

Art. 6º - Trabajo en período nocturno.

Por "trabajo nocturno" se entenderá el servicio prestado desde las 22.00 hasta las 06.00 horas del día siguiente; si la mitad o más de la jornada laboral se realizara en ese período de tiempo, se entenderá realizado todo el servicio en turno de noche o nocturno.

Art. 7 - Descanso diario.

Se dispondrá de un descanso diario, dentro de la jornada laboral, de 30 minutos totalmente retribuido, sin que ello suponga

que el servicio o la atención al público puedan quedar desatendidos. Dicho descanso tendrá pues la consideración de trabajo efectivo a todos los efectos.

CAPITULO III

Vacaciones

Art. 8º - Vacaciones anuales

1. Todos los empleados del Ayuntamiento en situación de servicio activo tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de unas "vacaciones retribuidas" de treinta y un días naturales de duración o de los días que en proporción le correspondieran si el tiempo de servicio prestado fuere menor.
2. Las vacaciones anuales, que no podrán ser compensadas ni en todo ni en parte, (excepto cuando en el transcurso del año se produzca la extinción de la relación laboral) se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, salvo autorización de Alcaldía en sentido contrario a petición del empleado.
3. Los períodos de vacaciones podrán disfrutarse por quincenas, una de ellas de dieciséis días y la otra de quince días, a elección cada una de ellas del trabajador y del Ayuntamiento respectivamente.
4. Los trabajadores que, por necesidades del servicio, disfruten sus vacaciones fuera del período indicado de junio a septiembre, tendrán una compensación de tres días más de vacaciones, no acumulables a ningún otro permiso o licencia, en esas condiciones, siempre que ello se produjera a petición del Ayuntamiento.
5. A 31 de marzo de cada año, todas las Areas o Servicios deberán tener programados y definidos los períodos vacacionales de los funcionarios/laborales adscritos a las mismas, sin perjuicio de los posibles cambios que pudieran producirse en el correspondiente calendario y que serán comunicados con la antelación mínima de quince días.
6. En el caso de que las vacaciones anuales estuvieran programadas de antemano y el trabajador no pudiera disfrutarlas por incapacidad temporal o situación de riesgo durante el embarazo, podrá disfrutarlas en fechas distintas dentro del año natural.
7. Procederá la interrupción del período de vacaciones regladas, cuando mediara hospitalización justificada, reanudándose el disfrute de las mismas con posterioridad, una vez que se hubiera producido el alta del trabajador, dentro siempre del año natural correspondiente.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 9º - Retribuciones.

1. Se entenderá por MASA SALARIAL todas las retribuciones básicas y complementarias, exceptuando por consiguiente las percepciones por servicios extraordinarios y retribuciones no periódicas.

Art. 10. - Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias a que tienen derecho los empleados del Ayuntamiento serán dos al año: una en junio y otra en diciembre. La de diciembre se percibirá con la nómina del mes de noviembre con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de la misma antes del inicio de las Navidades.

Art. 11. - Paga de compensación.

La paga de compensación existente en el Anterior Convenio Colectivo desaparecerá a partir del 1 de enero de 2001 pasando a incluirse en el Complemento Específico de cada trabajador, prorrateada mensualmente por doceavas partes.

Art. 12 - Incremento Salarial.

1. Con efectos de 1 de enero de 2000, las retribuciones del personal experimentarán un incremento del 2% con respecto a los de 1999, de acuerdo con las previsiones del IPC existentes.
2. Con la finalidad de apoyar la mejora de la prestación de los servicios públicos, de dotar de una mayor eficacia a la gestión de la Administración y de conseguir un incremento en la calidad del empleo público, se firmó en la Administración General del Estado un Acuerdo en el que, junto a las previsiones de incremento relativas al IPC previsto para el año 2000, se constituirá un fondo destinado a la consecución de los fines anteriormente citados.

En consonancia con este Acuerdo, así como el establecido en la Junta de Castilla y León, se crea un fondo para retribuciones del personal funcionario del Ayuntamiento de Venta de Baños de 500.000 pesetas, con el objetivo de la mejora de la modernización y calidad en la prestación de los servicios públicos.

La distribución individualizada a cada trabajador será lineal.

Estas cantidades se incorporarán, a efectos de su consolidación, a las retribuciones de los funcionarios del año 2001 en el Complemento Específico.

3. Para los años 2001 y 2002 se procederá al incremento que se determine en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Art. 13 - Complemento de Destino.

a) El Complemento de Destino será el siguiente:

GRUPO	NIVEL
A	26
B	22
C	18
D	14
E	11

b) Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo, los siguientes puestos que, aun perteneciendo a un determinado Grupo de Clasificación, tienen reconocido un Complemento de Destino diferente, y que son los siguientes:

PUESTO	C. DESTINO
Secretario	28
Jefe Policía	17
Albañil	14

Art. 14. - Complemento Específico.

Queda determinado por las cantidades que actualmente se establecen para cada trabajador, según lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos.

Art. 15. - Complemento de Antigüedad.

1. Es la cantidad que se abonará al personal fijo, laboral indefinido y funcionario por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el primer día del mes en que se cumplan y viene determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

A estos efectos se reconocerán los servicios acreditados por cualquier trabajador, con independencia de la naturaleza de la relación que le vincule con el Ayuntamiento.

Art. 16. - Complemento de Productividad.

Se entiende por Complemento de Productividad la cantidad a percibir por el funcionario o trabajador, en función del cumpli-

miento adecuado de las tareas, mandatos y objetivos determinados por el Ayuntamiento, en referencia a cada puesto de trabajo.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza del presente complemento y constituyendo objetivo de las partes la disminución del absentismo laboral, por los costes económicos y sociales, así como por una mejor prestación del servicio público, el Ayuntamiento en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, podrá deducir el complemento de productividad de las percepciones a percibir por el trabajador durante el período de baja.

Art. 17. - Cláusula Garantía Salarial.

1. Al respecto, las partes se someterán a lo preceptuado por la correspondiente Ley General de Presupuestos, vigente en cada ejercicio.
2. No obstante, para los años 2001 y 2002 se establece una Cláusula de revisión salarial equivalente al exceso del IPC real sobre el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 18. - Retribuciones por Festivos.

1. Se considerarán festivos todos los domingos, fiestas nacionales, autonómicas y locales, el día 22 de mayo (fiesta de los funcionarios), los días 24 y 31 de diciembre, y los sábados por la tarde, realmente trabajados, a partir de las 15.00 horas, salvo lo dispuesto en materia de flexibilidad horaria, con arreglo a lo pactado en este Acuerdo.
2. Al personal que realice sus funciones en días festivos se le compensará, en el año 2000, con la cantidad de 4.582 ptas. por cada festivo trabajado y el disfrute de una jornada de descanso. Para los años 2001 y 2002, la citada cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que el Incremento Salarial.
3. El exceso de horas sobre la jornada habitual en los días descritos en el párrafo anterior se computará como "horas extraordinarias y festivas".
4. En función de la flexibilidad de la jornada pactada para determinados períodos, en los cuales las necesidades del Servicio determinan una prestación del mismo, en forma diferente a la jornada laboral habitual, el Ayuntamiento podrá distribuir la jornada en turnos de mañana, tarde o turno partido, previa fijación en el calendario laboral y procurando la rotación de los diferentes trabajadores. Estos períodos afectarán al Personal de Servicios y se referirán exclusivamente a la Fiestas de San Juan, Santa Rosa y Cross Internacional.

Art. 19. - Nocturnidad.

La compensación por la realización de horas nocturnas en el año 2000 será de 263 ptas., por cada hora nocturna realmente trabajada, incrementándose con el mismo incremento que el resto de los conceptos económicos del presente Acuerdo.

Art. 20. - Horas extraordinarias.

Se suprimirán total y absolutamente todas las horas extraordinarias que sean habituales y sólo se realizarán aquéllas que sean producto de imprevistos, ausencias, alteraciones, reparación urgente de siniestros o daños extraordinarios del servicio, así como otras de carácter estructural derivadas del servicio específico de que se trate.

En cualquiera de los supuestos, se entenderá que aquéllas no podrán exceder de 40 horas por trabajador y año; y tendrán esa consideración todas aquéllas que superen las establecidas como ordinarias en el calendario laboral.

La compensación económica por estas horas extraordinarias será el porcentaje que a continuación se detalla:

- Las horas extraordinarias realizadas fuera de festivo y nocturno tendrán un recargo del 100% sobre el precio de la hora normal del trabajador.
- Las horas extraordinarias realizadas en período festivo o nocturno, tendrán un recargo del 125% sobre la hora normal del trabajador.
- Las horas extraordinarias realizadas en período festivo y nocturno, tendrán un recargo del 130% sobre la hora normal del trabajador.

La compensación económica por horas extraordinarias se realizará dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de realización de éstas.

La realización de horas extraordinarias se registrará por la correspondiente dependencia del Ayuntamiento, totalizándose cada mes y entregando, mediante el oportuno parte escrito, copia del resumen mensual de éstas a los Delegados de Personal.

Por todo lo expuesto, corresponderá siempre al trabajador la opción entre percibir por las horas extraordinarias realizadas la correspondiente compensación económica o disfrutar el descanso preceptivo.

Tanto en uno como en otro caso la compensación será la siguiente:

- 1 hora extraordinaria ni festiva ni nocturna: 1,75 h.
- 1 hora extraordinaria festiva o nocturna: 2,00 h.
- 1 hora extraordinaria festiva y nocturna: 2,25 h.

Se llevará un riguroso control de las horas extraordinarias realizadas. Asimismo, serán comunicadas a la Autoridad Laboral y no podrán realizarse sin el previo acuerdo de los Representantes de los Trabajadores.

En los siguientes años se incrementarán según el incremento salarial previsto en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 21. - Dietas.

Las dietas por día a los trabajadores serán las señaladas por el Estado en el R. D. 236/1988, de 4 de marzo revisado por la Resolución de 22 de marzo de 1993.

Art. 22. - Kilometraje.

A los trabajadores que, previa autorización del órgano competente, utilicen su propio vehículo para desplazarse, por razón del cargo o las funciones que ocupen, se les indemnizará con la cantidad de 25 ptas. por kilómetro realizado.

CAPITULO IV Licencias y Permisos

Art. 23. - Permisos retribuidos.

1. Los trabajadores en servicio activo tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se relacionan, conforme a lo establecido en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, constituyendo en consecuencia un derecho del personal y por tanto una obligación correlativa del Ayuntamiento por cuanto quienes tengan la competencia para la concesión de estas licencias o permisos no podrán denegar las peticiones que se ajusten al presente articulado, y a la normativa Autonómica y Estatal aplicables.
2. Asuntos propios:
 - a) El personal del Ayuntamiento tendrá derecho a disfrutar de 6 días por "asuntos propios".
 - b) Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas si bien podrán distribuirse a la conveniencia del trabajador, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. Será no obstante obligado poner en conocimiento del órgano competente la intención de utilizar

dichos días con tres días de antelación; cuando, por razones de urgencia, necesidad ineludible o imprevisto, el trabajador afectado no lo pueda comunicar con la antelación indicada, justificará su ausencia el inmediato día después o el de su incorporación al puesto de trabajo.

- c) Cuando por razones del servicio no se utilicen los días de "asuntos propios" a lo largo del mes de diciembre del año en curso, podrán disfrutarse en el mes de enero siguiente.

Art. 24. - Para realizar estudios.

Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con las funciones públicas, previa autorización del Superior jerárquico e informe no vinculante de la Comisión Paritaria favorable; en tales supuestos, el trabajador tendrá derecho a la plena percepción del sueldo y del complemento de destino.

Art. 25. - Licencia sin retribución.

Todo trabajador tendrá derecho a licencia por asuntos propios.

Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Art. 26. - Alumbramiento.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre sólo podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. Por el nacimiento de un hijo, o en caso de su adopción, el padre tendrá derecho a un permiso de 3 días consecutivos. Si el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro médico de la madre o del hijo, este permiso se prolongará dos días más para lo cual será necesario acreditar la situación mediante parte facultativo.

Art. 27. - Lactancia.

Por lactancia de un hijo menor de 12 meses, hasta la conclusión de ese período conforme a la Ley, las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo.

Art. 28. - Adopción.

El régimen de licencias, permisos, excedencia derivadas de la adopción quedará en todo caso sometido a las prescripciones determinadas por la Ley 39/1999 de 5 de noviembre

Art. 29. - Guarda legal.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio

o un medio, con la reducción proporcional de retribuciones, en todos los conceptos.

Art. 30. - Por enfermedad.

Por razón de consulta médica justificada del trabajador o de hijos menores de edad, todos los trabajadores tendrán derecho a ausentarse para realizar dicha consulta, debiendo presentar el correspondiente justificante o parte médico.

Art. 31.

Por **fallecimiento, accidente o enfermedad** grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días si se produce en la misma localidad y cinco días si es fuera de aquélla.

Art. 32. - Cambio de domicilio.

Por traslado sin cambiar de residencia, el trabajador tendrá derecho a un permiso de un día (1); y si se cambia de residencia, a dos (2).

Art. 33. - Exámenes.

Cuando el trabajador deba realizar exámenes finales y/o pruebas definitivas de aptitud y/o evaluación, tendrá derecho a un permiso durante los días de su celebración, previa solicitud y posterior justificación.

Art. 34. - Por matrimonio propio o de familiares.

El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso de veinte días naturales.

Art. 35. - Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

El trabajador tendrá derecho a un permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que tal cumplimiento no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo, debiendo aportar justificación de la ausencia.

Art. 36. - Funciones sindicales.

Para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, el trabajador tendrá derecho a un crédito de 15 horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, conforme a lo establecido en el art. 11.d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Art. 37. - Premio a la permanencia.

El personal al servicio del Ayuntamiento que, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, cumpla los períodos de permanencia que a continuación se indican tendrá derecho, en función del tiempo de los servicios prestados, a los siguientes permisos:

1. Por la prestación continuada de 15 años de servicios, un permiso retribuido de 5 días naturales
2. Por la prestación continuada de 20 años de servicios, un permiso retribuido de 10 días naturales.
3. Por la prestación continuada de 25 años de servicios, un permiso retribuido de 15 días naturales.

El reconocimiento del derecho a los permisos citados procederá solamente en el año natural en que se alcance el período de permanencia, establecido para cada uno de ellos, es decir el año en que se cumplan los 15, 20 y 25 años de prestación de servicios.

No obstante, en el año 2000, y como salvaguarda para los trabajadores que ya hayan superado alguno de los períodos de prestación de servicios establecido, se establecen para su disfrute exclusivamente en el presente año los siguientes permisos:

- Trabajadores que hayan superado los 15 años de permanencia, dos días de permiso.

- Trabajadores que hayan superado los 20 años de permanencia, tres días de permiso.
- Trabajadores que hayan superado los 25 años de permanencia, cuatro días de permiso.

El disfrute se realizará siempre con subordinación a las necesidades del servicio y, según la elección del trabajador, en un solo período, a lo largo del año en que se proceda a su reconocimiento y sin que pueda añadirse al período vacacional anual.

Art. 38. - Festividad de Santa Rita.

La festividad de Santa Rita, patrona de los funcionarios y empleados de Administración Local, el día 22 de mayo, podrá trasladarse a cualquier día hábil cuando aquél sea festivo.

CAPITULO VI

Ayudas y Mejoras Sociales

Art. 39. - Retirada del permiso de conducir.

Al trabajador del Ayuntamiento a quien por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir, se le destinará a otro puesto durante el tiempo que se encuentre en esa situación, sin que ello signifique merma alguna en sus retribuciones.

Art. 40. - Asistencia jurídica.

1. El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica a todos los trabajadores a su servicio, en cualquier procedimiento de orden civil o penal que se les incoe en el ejercicio de sus funciones. Dicha asistencia se hará efectiva por medio de abogado, que asesorará y acompañará al trabajador ante los Tribunales que lo requieran por actos del servicio. Asimismo, el Ayuntamiento asesorará convenientemente en derechos y deberes a todos los trabajadores, que por el ejercicio de sus funciones, sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, para así evitar en lo posible las actuaciones y procedimientos a los que se ha hecho alusión.

2. El Ayuntamiento se hará cargo, en su totalidad, de la cuantía económica a que, por responsabilidad civil o penal, pudiera ser condenado el trabajador por hechos ocurridos en el desempeño de su cargo.

Art. 41. - Seguridad y Salud.

1. En el mes siguiente a la firma del presente Convenio, elegidos sus integrantes por los funcionarios y empleados laborales del Ayuntamiento, se constituirá el Comité de Seguridad y Salud encargado de velar por la protección de la salud laboral de los trabajadores municipales, investigar las causas de posibles accidentes y/o enfermedades derivadas del servicio y de proponer la adopción de las medidas oportunas en los servicios en que el trabajador esté expuesto a un mayor grado de contaminación u otras circunstancias generadoras de riesgo.

2. El Ayuntamiento, por su parte, estará obligado a facilitar a todos los trabajadores la realización de un examen médico anual, que no será de obligatoria aceptación para el trabajador.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los trabajadores un servicio de vestuarios, con taquillas individualizadas y duchas en cada centro o área de trabajo que se precise.

Art. 42. - Trabajo en Pantallas.

El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar a los trabajadores que presten sus servicios de forma total, o más de la mitad de su jornada habitual, ante terminales de ordenador, pantallas, etc., todas aquellas medidas de protección necesarias para prevenir los riesgos laborales de su trabajo, según lo dispuesto en el R.D. 488/1997, de 14 de abril (B.O.E. de 23 de abril).

Art. 43. - Anticipos.

1. Los trabajadores del Ayuntamiento, previa petición, tendrán derecho a solicitar anticipos de hasta un máximo de cuatro (4) mensualidades, a reintegrar en término de dos años sin ningún interés, salvo que a petición del trabajador pueda alargarse por acuerdo de la Corporación Local. Las solicitudes de anticipo deberán ser resueltas en plazo no superior a 15 días.

2. No podrá solicitarse otro anticipo hasta que concluya el reintegro del anterior, por el tiempo natural reflejado.

3. En el supuesto de que el anticipo se solicite para la adquisición de la primera vivienda, la cantidad máxima será de 6 mensualidades y la misma deberá justificarse mediante contrato de compra-venta o escritura notarial.

Art. 44. - Ayudas por estudios.

1. El Ayuntamiento ayudará económicamente al trabajador, así como a su cónyuge e hijos que estudien cualquier enseñanza oficial, en la cuantía que se relaciona:

- Guardería y Preescolar: 5.152 ptas.
- Enseñanza Primaria y Secundaria: 7.729 pesetas.
- F.P.1/2; B.U.P.; Bachiller, C.O.U.: 12.882 pesetas.
- F.P. 3/ Universidad: 15.458 pesetas.

2. Dichas ayudas se harán efectivas, por cada hijo y curso académico, con la nómina del mes de octubre, previa justificación del documento o matrícula expedidos por el Centro en que se cursen los estudios referidos; se incrementarán anualmente conforme al incremento del IPC correspondiente.

Art. 45. - Ayudas complementarias sanitarias.

- Dentadura completa (sup. e inferior): 57.796 ptas.
- Dentadura parcial (sup. o inferior): 28.898 ptas.
- Cada pieza dentaria: 6.492 ptas.
- Cada empaste: 3.210 pts.
- Cada implante osteointegrado: 12.848 ptas.

Ortodoncia iniciada antes de los 18 años, 30% del presupuesto, máximo de 57.796 ptas.

- Gafas: todos los cambios de cristales: 16.295 ptas.
- Lentes, lentillas o similares: 40%, máximo de 57.796 pesetas.

- Toda clase de prótesis: 40%, máximo de 57.796 ptas.

Art. 46 - Seguro por accidente.

1. En los casos de fallecimiento, muerte por accidente de trabajo, accidente común o de circulación (incluido el "in itinere"), accidente en vida privada o enfermedad profesional, el Ayuntamiento indemnizará a los derechohabientes con 3.000.000 ptas., por una sola vez.

2. En los supuestos de invalidez absoluta y/o permanente, indemnizará al trabajador con 3.000.000 ptas., por una sola vez.

3. Finalizada la póliza actual, el Ayuntamiento asegurará para indemnizar a los trabajadores con un capital mínimo de 3.000.000 ptas., para los casos contemplados en los dos apartados anteriores.

Art. 47. - Accidente o enfermedad derivado del servicio.

En caso de accidente o enfermedad derivada del servicio, el Ayuntamiento se verá obligado a correr con los riesgos no cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidente.

Art. 48. - Casos especiales de enfermedad.

En los casos especiales de enfermedad que precisen ser atendidos por la medicina privada, la Corporación Local y los Delegados de Personal estudiarán la posibilidad de otorgar una compensación económica de hasta 300.000 ptas. que atenúe o minimice la repercusión del gasto ocasionado a mayores al trabajador en quien concurra dicha circunstancia, incluidos transporte, alojamiento, manutención, medicación, rehabilitación y operaciones quirúrgicas.

Art. 49º. Complemento en caso de Incapacidad Temporal

El Ayuntamiento, con la especialidad determinada por el art. 16.2 del presente convenio, garantiza a los trabajadores la percepción del 100% de sus haberes económicos durante el período de baja que se derive de Accidente o Enfermedad Común, independientemente de la duración de la misma y hasta el momento en que se produzca el alta o el pase a la situación de jubilación por incapacidad laboral.

CAPITULO VII**Otras materias****Art. 50. - Formación y Promoción.**

1. En el primer trimestre del año se elaborará un Programa Anual de Formación y/o Capacitación que, de forma objetiva, permita y facilite la promoción de los trabajadores atendiendo a sus aptitudes profesionales, capacidad e idoneidad. El objetivo primordial de dicha promoción, siempre dentro de las posibilidades organizativas del Ayuntamiento, será el de crear jefaturas y nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupos, atendiendo siempre a la clasificación de puestos por grados y niveles que determina la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
2. Por idénticas razones, con carácter general, se plantea la no amortización de aquellos puestos de trabajo que, por fallecimiento y/o jubilación se produzcan, y la promoción interna del personal del Ayuntamiento, con arreglo a la normativa vigente.
3. Para cubrir las vacantes existentes en la plantilla serán tenidas en cuenta las solicitudes de los trabajadores de niveles inferiores. A tales efectos y antes de acudir a oferta pública, serán ofertadas al citado personal. Las solicitudes serán resueltas por la Comisión de Personal, previa audiencia de la representación sindical.

Art. 51. - Traslados entre Servicios Locales.

1. Los cambios a puestos de trabajo que comporten "promoción económica y/o profesional", se realizarán siempre mediante concurso y/o promoción, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter previo a su convocatoria con los Delegados y/o representantes de los trabajadores.
2. Las permutas de puestos de trabajo o turnos entre funcionarios de la misma categoría, se autorizarán siempre que se produzca el acuerdo necesario entre los afectados y/o interesados.
3. El ejercicio de funciones superiores a la categoría profesional que ostente el trabajador a quien se le encomienden, comportará el reconocimiento económico correspondiente a dicha categoría mientras la desempeñe.

Art. 52. - Servicio Militar y Prestación Social Sustitutoria.

Durante el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, el trabajador del Ayuntamiento, fijo de plantilla y con una antigüedad mínima de un año en el momento de su incorporación, tendrá derecho a percibir el 100% de las pagas extraordinarias que le correspondieran en el período antes citado.

Art. 53. - Segunda Actividad.

A los trabajadores que, por razones de su edad, condicionantes físicas o psíquicas, tenga limitada la capacidad para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo, especialmente las penosas y/o peligrosas, el Ayuntamiento, previa consulta con los Delegados de Personal correspondientes, según se trate de funcionario o laboral, adoptará las medidas oportunas para su acomodo a puesto de trabajo adecuados a su nueva situación, siempre que conserven la capacidad para el mismo.

Art. 55. - Jubilaciones anticipadas.

Durante la vigencia del presente Acuerdo el Ayuntamiento abonará a los trabajadores que hayan cumplido al menos 10 años de servicio para el mismo y que accedan a la jubilación anticipada, las cantidades que se relacionan según edades:

A los 60 años:	1.000.000 ptas.
A los 61 años:	800.000 "
A los 62 años:	650.000 "
A los 63 años:	200.000 "
A los 64 años:	150.000 "

Estas peticiones deberán realizarse con suficiente antelación a efectos de poder ser reflejadas en el presupuesto económico del Ayuntamiento.

Art. 55. - Reglamento de Policía Local.

A todos los efectos, se considerará Reglamento de Servicio de la Policía Local las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobadas por el Decreto 55/1997, de 13 de marzo.

Art. 56. - Consolidación de Empleo Temporal.

- En un contexto de mejora del Servicio Público, es prioritaria la consolidación del empleo temporal, convirtiendo en fijas las plazas que responden a una necesidad estructural y permanente y que sin embargo están ocupadas con contratos de interinidad desde hace años, distorsionando la calidad en la prestación de los servicios públicos y generando una comprensible intranquilidad en los trabajadores afectados.

ANEXO I**Vestuario/Uniformidad**

1. - El Ayuntamiento estará obligado a facilitar a los trabajadores que así lo requieran o necesiten por razón de su cometido el correspondiente equipo y/o ropa de trabajo, que se relaciona en el presente Anexo.
2. - Los trabajadores estarán obligados a conservar el equipo y/ ropa de trabajo en las debidas condiciones.
3. - El Ayuntamiento entregará durante los meses de marzo y septiembre, dependiendo si se trata de ropa de verano o invierno, y cuando así proceda de acuerdo con el tiempo establecido en el presente Anexo para cada parte del equipo y/o ropa de trabajo, todo el equipo y/o ropa de trabajo de forma totalmente gratuita.

POLICIA LOCAL

- | | |
|--|-------------|
| 1 Gorro azul marino con damero en blanco y negro.
con escudo del municipio..... | Cada 2 años |
| 1 Cazadora azul marino con emblemas. | Cada 2 años |
| 2 Pantalones, falda o falda pantalón azul marino verano | Cada año |
| 2 Idem, invierno..... | Cada año |

1 Jersey grueso azul marino.....	Cada 2 años
2 Camisas azul celeste con hombreras azul marino verano.....	Cada año
2 Idem, invierno.....	Cada año
1 Par zapatos color negro.....	Cada año
1 Par de botas color negro.....	Cada año
1 Par calcetines negros verano.....	Cada año
1 Idem, invierno.....	Cada año
1 Corbata negra con pisacorbata/escudo Ayuntamiento o Castilla y León.....	Cada año
1 Prenda de abrigo azul marino.....	Cada año
1 Par de guantes piel color negro.....	Cada año
1 Par de guantes color blanco.....	Cada 2 años
1 Cinturón.....	H.D.
1 Equipo reflectantes.....	H.D.
1 Silbato.....	H.D.
1 Defensa de madera con tahalí.....	H.D.
1 Funda de cuero con grilletes.....	H.D.
1 Funda de pistola o revólver con arma corta.....	H.D.
1 Placa metálica de Policía con escudo local, leyenda y número.....	H.D.
2 Emblemas policiales de pecho con escudo local y leyenda.....	H.D.
1 Chándal completo.....	Cada 5 años
1 Camiseta de deporte.....	Cada 3 años
1 Pantalón de deporte.....	Cada 3 años
1 Par de calcetines blancos de deporte.....	Cada 3 años
1 Par de zapatillas de deporte.....	Cada 3 años

PERSONAL ADSCRITO A DEPORTES

1 Chaleco.....	Cada año
1 Buzo.....	Cada 2 años
1 Chándal.....	Cada año
1 Par zapatillas tenis.....	Cada año
1 Par botas de agua.....	Cada 2 años
1 Anorak.....	Cada 2 años
1 Polo de verano.....	Cada año
1 Polo de invierno.....	Cada año
1 Sudadera.....	Cada año
1 Pantalón de deporte.....	Cada año
2 Trajes de trabajo.....	Cada año
1 Par botas de trabajo.....	Cada año
1 Cazadora.....	Cada año
1 Toalla.....	Cada año

PERSONAL ADSCRITO A SERVICIOS

1 Buzo.....	Cada año
1 Cazadora entretiempo.....	Cada año
1 Chaleco.....	Cada año
2 Trajes de trabajo (chaqueta y pantalón).....	Cada año
1 Par de zapatos.....	Cada año
1 Par botas.....	Cada año
1 Anorak.....	Cada año
2 Pares calcetines gruesos.....	Cada año
1 Par de playeras.....	Cada año

1 Par de botas de agua.....	Cada año
1 Cinturón.....	Cada año
1 Faja lumbar.....	Cada año
1 Toalla.....	Cada año

(*) Por lo que respecta a la dotación del vestuario contemplado en el presente Convenio, se considerará como tiempo mínimo de duración el reflejado en el mismo; no obstante, los Jefes o responsables de cada Área o Servicio podrán solicitar la dotación de nuevas prendas, tan pronto se produzca su deterioro o fuera de todo punto imposible su uso, con el fin de preservar en todo momento la imagen del trabajador y, en consecuencia, del Ayuntamiento.

167

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente: 12/00 3400742

VISTO: El nuevo texto del convenio colectivo de trabajo presentado en esta Oficina Territorial con fecha 08-01-2001 por el AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS, que modifica el registrado con fecha 7-09-2000, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte, y por CC.OO. y UGT de otra, el día 22-12-2000, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR la inscripción de dicha modificación en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a dieciséis de enero de dos mil uno. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS
CONVENIO - COLECTIVO 2000/2001/2002**

(Personal Laboral)

CAPITULO I**Disposiciones Generales****Art. 1º - Ambito personal**

1. Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal (laborales fijos, laborales indefinidos y contratados) al servicio del Ayuntamiento de Venta de Baños, cuya relación esté sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajen y perciban su salario con cargo al Presupuesto del citado Ayuntamiento.

2. Queda exceptuado el personal eventual de libre designación, si lo hubiere, a que se refiere el art. 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
3. También queda exceptuado el personal perteneciente a la Escuela Taller, si lo hubiere, que se regirá por la legislación específica al caso, Convenio con el INEM, Junta de Castilla y León u otras Administraciones Públicas u Organismos Oficiales, así como el que tuviera relación laboral con la Mancomunidad del Cerrato a la que este Municipio pertenece, por cuanto el mismo se regirá por su propio Convenio.
4. El personal contratado temporalmente en la Campaña de Verano para las Piscinas se regirá por el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas (Resolución de 15 de enero de 1999, de la D.G. de Trabajo, B.O.C. y L., de 16.04.99).

Art. 2º - Ambito temporal. Vigencia y denuncia.

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde el 1 de enero de 2000, hasta el 31 de diciembre de 2002, y se entenderá prorrogado hasta la firma del nuevo Convenio, cuya negociación se iniciará el primer mes del año natural siguiente, es decir, enero de 2003.

Art. 3º - Comisión Paritaria de Seguimiento.

En el plazo de un mes a partir de la ratificación del presente Convenio por el Pleno, se constituirá la Comisión Paritaria de Seguimiento cuya principal función será la interpretación, mediación, arbitraje y vigilancia en lo que al cumplimiento de las normas contenidas en el mismo se refiere.

Esta Comisión de Seguimiento estará compuesta, en igual número, por los Sres. Concejales que se determinen por la Corporación Municipal y por los Delegados de Personal en representación del personal laboral.

Art. 4º - Consideración de cónyuge.

A todos los efectos previstos en este Convenio, tendrán la consideración de cónyuges las parejas que, no estando casadas, convivan juntas de forma estable y así lo hayan formalizado en el Registro de Parejas del Ayuntamiento.

CAPITULO II

Jornada y Horario

Art. 5º - Calendario y jornada laboral.

1. La jornada laboral para el año 2000 será de 1.590 horas reales y efectivas de trabajo en cómputo anual.
 - Para el año 2001, la jornada será de 1.550 horas anuales.
 - Para el año 2002, la jornada será de 1.519 horas anuales.

El exceso de horas en los años 2001 y 2002, hasta completar la jornada anual, se distribuirá de conformidad a los calendarios que puedan establecerse para las diferentes áreas o servicios.

2. La jornada laboral se prestará de forma continuada, de lunes a viernes, en horario de mañana, con las únicas excepciones establecidas en el punto 3) de este artículo.
3. La flexibilidad afectará, única y exclusivamente, al Personal de Servicios en los acontecimientos de Cross Internacional, Fiestas de San Juan y Fiestas de Santa Rosa.

JORNADA LABORAL DE LOS DISTINTOS SERVICIOS:

A) SERVICIOS MUNICIPALES:

Departamento de Obras y Servicios: De lunes a viernes: De 8.00 a 14.45 horas.

Con las 62 restantes horas anuales, se cubrirá el servicio de los sábados por la mañana conforme cuadrante rotativo.

El Operario de usos varios dedicado a los centros escolares flexibilizará la jornada para atender el mantenimiento de éstos y las tareas de atención al servicio de calefacción, en el período de su funcionamiento. Atendidos estos trabajos, se incorporará a Obras y Servicios municipales.

COLEGIOS: Jornada parcial de lunes a viernes y sábados por la mañana, en función de horario escolar, al quedar vacías las aulas.

B) OFICINAS MUNICIPALES:

De lunes a viernes: De 8.15 a 15.00 horas. Con las restantes 62 horas anuales y de conformidad a la legislación vigente, permanecerá abierto el Registro General durante los sábados por la mañana.

OMIC: De lunes a viernes: de 9.45 a 13.15 horas.

BIBLIOTECA: Media jornada.

Invierno: de 17.00 a 20.30 horas. Verano: de 16.00 a 21.30 horas.

C) AREA DEPORTIVA:

- PABELLÓN DE DEPORTES Y POLIDEPORTIVO: El Responsable de Deportes elaborará anualmente al inicio de cada curso deportivo, un calendario de actividades deportivas conforme a las necesidades de la población. De conformidad a dicho calendario elaborará un horario para atender dicha labor.

Dicho calendario y cuadro de necesidades de personal para atención al público en las necesidades y utilización de las instalaciones deportivas, conforme criterios de uso y mantenimiento y adecuada vigilancia de las mismas, se trasladará, al Concejal Delegado de Personal, previa audiencia de la representación sindical.

Este criterio de flexibilidad se aplicará a este área.

- PISCINAS: El personal adscrito a este servicio se regirá por un cuadrante semanal con turnos rotativos. La Corporación establecerá la apertura y cierre de la temporada de uso de la piscina municipal, señalando los horarios de uso público.
4. Los calendarios por áreas o servicios, que deberán elaborarse en el primer trimestre del año natural, serán firmados por las partes y expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
 5. Cualquier otra jornada incluida en el calendario laboral y considerada de naturaleza excepcional, se realizará durante el tiempo estrictamente necesario y será pactada con los representantes de los trabajadores.

Art. 6º - Trabajo en período nocturno.

Por "trabajo nocturno" se entenderá el servicio prestado desde las 22.00 hasta las 06.00 horas del día siguiente; si la mitad o más de la jornada laboral se realizara en ese período de tiempo, se entenderá realizado todo el servicio en turno de noche o nocturno.

Art. 7 - Descanso diario.

Se dispondrá de un descanso diario, dentro de la jornada laboral, de 30 minutos totalmente retribuido, sin que ello suponga que el servicio o la atención al público puedan quedar desatendidos. Dicho descanso tendrá pues la consideración de trabajo efectivo a todos los efectos.

CAPITULO III**Vacaciones****Art. 8º - Vacaciones anuales**

1. Todos los empleados del Ayuntamiento en situación de servicio activo tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de unas "vacaciones retribuidas" de treinta y un días naturales de duración o de los días que en proporción le correspondieran si el tiempo de servicio prestado fuere menor.
2. Las vacaciones anuales, que no podrán ser compensadas ni en todo ni en parte, (excepto cuando en el transcurso del año se produzca la extinción de la relación laboral) se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, salvo autorización de Alcaldía en sentido contrario a petición del empleado.
3. Los períodos de vacaciones podrán disfrutarse por quincenas, una de ellas de dieciséis días y la otra de quince días, a elección cada una de ellas del trabajador y del Ayuntamiento respectivamente.
4. Los trabajadores que, por necesidades del servicio, disfruten sus vacaciones fuera del período indicado de junio a septiembre, tendrán una compensación de tres días más de vacaciones, no acumulables a ningún otro permiso o licencia, en esas condiciones, siempre que ello se produjera a petición del Ayuntamiento.
5. A 31 de marzo de cada año, todas las Areas o Servicios deberán tener programados y definidos los períodos vacacionales de los funcionarios/laborales adscritos a las mismas, sin perjuicio de los posibles cambios que pudieran producirse en el correspondiente calendario y que serán comunicados con la antelación mínima de quince días.
6. En el caso de que las vacaciones anuales estuvieran programadas de antemano y el trabajador no pudiera disfrutarlas por incapacidad temporal o situación de riesgo durante el embarazo, podrá disfrutarlas en fechas distintas dentro del año natural.
7. Procederá la interrupción del período de vacaciones regladas, cuando mediara hospitalización justificada, reanudándose el disfrute de las mismas con posterioridad, una vez que se hubiera producido el alta del trabajador, dentro siempre del año natural correspondiente.

CAPITULO IV
Retribuciones**Art. 9º - Retribuciones.**

1. Se entenderá por MASA SALARIAL todas las retribuciones básicas y complementarias, exceptuando por consiguiente las percepciones por servicios extraordinarios y retribuciones no periódicas.
2. Por la Administración Pública viene siendo un objetivo fundamental la homologación de las condiciones de trabajo y salariales del personal funcionario y laboral, así ha sucedido en el ámbito de la Administración del Estado con el Convenio Unico del personal laboral.

Con este mismo objetivo, en el Ayuntamiento de Venta de Baños, se establece la homologación de las condiciones salariales de todo el personal en la siguiente forma y plazos:

a. - Fases del proceso de equiparación.

- Año 2000: Se destinarán como mínimo 4.500.000 ptas. para la equiparación.
- Año 2001: En la nómina de enero de 2001, la equiparación alcanzará el porcentaje correspondiente hasta cubrir las 2/3 partes de la diferencia retributiva entre laborales y funcionarios.

- Año 2002: En la nómina de enero de 2002 se producirá la equiparación al 100%, cerrándose así el proceso.

b. - Correspondencia de categorías del personal laboral con los Grupos de personal funcionario.

Laborales	Funcionarios
	A
Técnico de Consumo	B
Coordinador de Deportes	C
Aux. Administrativo, Monitor Deportivo, Conductor	D
Peón	E

c. Estructura salarial derivada del proceso de equiparación salarial

Funcionarios	Laborales
Sueldo	Salario base
C. Destino	C. Destino
C. Específico	C. Específico
Trienios	Antigüedad
Productividad	Productividad

Art. 10. - Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias a que tienen derecho los empleados del Ayuntamiento serán dos al año: una en junio y otra en diciembre, que se cobrarán al 100% del salario total de un mes ordinario del año en que se cobre, incluidos todos los complementos, pluses y/o incentivos, de devengo periódico y ordinario; la de diciembre se percibirá con la nómina del mes de noviembre con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de la misma antes del inicio de las Navidades.

Art. 11. - Paga de compensación.

La paga de compensación existente en el Anterior Convenio Colectivo desaparecerá a partir del 1 de enero de 2001 pasando a incluirse en el Complemento Específico de cada trabajador, prorrateada mensualmente por doceavas partes.

Art. 12 - Incremento Salarial.

1. Con efectos de 1 de enero de 2000, las retribuciones del personal laboral experimentarán un incremento del 2% con respecto a los de 1999, de acuerdo con las previsiones del IPC existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Convenio Colectivo.
2. Para los años 2001 y 2002 se procederá al incremento que se determine en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Art. 13 - Complemento de Destino.**a) El Complemento de Destino será el siguiente:**

GRUPO	NIVEL
A	26
B	22
C	18
D	14
E	11

- b) Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo, los siguientes puestos que, aun perteneciendo a un determinado Grupo de Clasificación, tienen reconocido un Complemento de Destino diferente, y que son los siguientes:**

PUESTO	C. DESTINO
Secretario	28
Jefe Policía	17
Albañil	14

Art. 14. - Complemento Específico.

Queda determinado por las cantidades que actualmente se establecen para cada trabajador, según lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos.

Art. 15. - Antigüedad.

1. Es la cantidad que se abonará al personal fijo y laboral indefinido y por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el primer día del mes en que se cumplan y viene determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

A estos efectos se reconocerán los servicios acreditados por cualquier trabajador, con independencia de la naturaleza de la relación que le vincule con el Ayuntamiento.

Art. 16. - Complemento de Productividad.

Se entiende por Complemento de Productividad la cantidad a percibir por el trabajador, en función del cumplimiento adecuado de las tareas, mandatos y objetivos determinados por el Ayuntamiento, en referencia a cada puesto de trabajo.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza del presente complemento y constituyendo objetivo de las partes la disminución del absentismo laboral, por los costes económicos y sociales, así como por una mejor prestación del servicio público, el Ayuntamiento en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, podrá deducir el complemento de productividad de las percepciones a percibir por el trabajador durante el período de baja.

Art. 17. - Cláusula Garantía Salarial.

1. Al respecto, las partes se someterán a lo preceptuado por la correspondiente Ley General de Presupuestos, vigente en cada ejercicio.
2. No obstante, para los años 2001 y 2002 se establece una cláusula de revisión salarial equivalente al exceso del IPC real sobre el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 18. - Retribuciones por Festivos.

1. Se considerarán festivos todos los domingos, fiestas nacionales, autonómicas y locales, el día 22 de mayo (fiesta de los funcionarios), los días 24 y 31 de diciembre, y los sábados por la tarde, realmente trabajados, a partir de las 15.00 horas, salvo lo dispuesto en materia de flexibilidad horaria, con arreglo a lo pactado en este Convenio.
2. Al personal que realice sus funciones en días festivos se le compensará, en el año 2000, con la cantidad de 4.582 ptas. por cada festivo trabajado y el disfrute de una jornada de descanso. Para los años 2001 y 2002, la citada cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que el Incremento Salarial.
3. El exceso de horas sobre la jornada habitual en los días descritos en el párrafo anterior se computará como "horas extraordinarias y festivas".
4. En función de la flexibilidad de la jornada pactada para determinados períodos, en los cuales las necesidades del Servicio determinan una prestación del mismo, en forma diferente a la jornada laboral habitual, el Ayuntamiento podrá distribuir la jornada en turnos de mañana, tarde o

turno partido, previa fijación en el calendario laboral y procurando la rotación de los diferentes trabajadores. Estos períodos afectarán al Personal de Servicios y se referirán exclusivamente a la Fiestas de San Juan, Santa Rosa y Cross Internacional.

Art. 19. - Nocturnidad.

La compensación por la realización de horas nocturnas en el año 2000 será de 263 ptas., por cada hora nocturna realmente trabajada, incrementándose con el mismo incremento que el resto de los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo.

Art. 20. - Horas extraordinarias.

Se suprimirán total y absolutamente todas las horas extraordinarias que sean habituales y sólo se realizarán aquéllas que sean producto de imprevistos, ausencias, alteraciones, reparación urgente de siniestros o daños extraordinarios del servicio, así como otras de carácter estructural derivadas del servicio específico de que se trate.

En cualquiera de los supuestos, se entenderá que aquéllas no podrán exceder de 40 horas por trabajador y año; y tendrán esa consideración todas aquéllas que superen las establecidas como ordinarias en el calendario laboral.

La compensación económica por estas horas extraordinarias será el porcentaje que a continuación se detalla:

- Las horas extraordinarias realizadas fuera de festivo y nocturno tendrán un recargo del 100% sobre el precio de la hora normal del trabajador.
- Las horas extraordinarias realizadas en período festivo o nocturno, tendrán un recargo del 125% sobre la hora normal del trabajador.
- Las horas extraordinarias realizadas en período festivo y nocturno, tendrán un recargo del 130% sobre la hora normal del trabajador.

La compensación económica por horas extraordinarias se realizará dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de realización de éstas.

La realización de horas extraordinarias se registrará por la correspondiente dependencia del Ayuntamiento, totalizándose cada mes y entregando, mediante el oportuno parte escrito, copia del resumen mensual de éstas a los Delegados de Personal.

Por todo lo expuesto, corresponderá siempre al trabajador la opción entre percibir por las horas extraordinarias realizadas la correspondiente compensación económica o disfrutar el descanso preceptivo.

Tanto en uno como en otro caso la compensación será la siguiente:

- 1 hora extraordinaria ni festiva ni nocturna: 1,75 h.
- 1 hora extraordinaria festiva o nocturna: 2,00 h.
- 1 hora extraordinaria festiva y nocturna: 2,25 h.

Se llevará un riguroso control de las horas extraordinarias realizadas. Asimismo, serán comunicadas a la Autoridad Laboral y no podrán realizarse sin el previo acuerdo de los Representantes de los Trabajadores.

En los siguientes años se incrementarán según el incremento salarial previsto en los Presupuestos Generales del Estado.

Al personal Laboral se le retribuirán conforme a esas mismas cantidades, en base al grupo o categoría a la que por "equiparación salarial" le correspondiera o con la que pudiera asimilarse, en función del porcentaje de equiparación anual.

Art. 21. - Dietas.

Las dietas por día a los trabajadores serán las señaladas por el Estado en el R. D. 236/1988, de 4 de marzo revisado por la Resolución de 22 de marzo de 1993.

Art. 22. - Kilometraje.

A los trabajadores que, previa autorización del órgano competente, utilicen su propio vehículo para desplazarse, por razón del cargo o las funciones que ocupen, se les indemnizará con la cantidad de 25 ptas. por kilómetro realizado.

CAPITULO IV**Licencias y Permisos****Art. 23. - Permisos retribuidos.**

1. Los trabajadores en servicio activo tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se relacionan, conforme a lo establecido en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, constituyendo en consecuencia un derecho del personal y por tanto una obligación correlativa del Ayuntamiento por cuanto quienes tengan la competencia para la concesión de estas licencias o permisos no podrán denegar las peticiones que se ajusten al presente articulado, y a la normativa Autonómica y Estatal aplicables.

2. Asuntos propios:

- a) El personal del Ayuntamiento tendrá derecho a disfrutar de 6 días por "asuntos propios".
- b) Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas si bien podrán distribuirse a la conveniencia del trabajador, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. Será no obstante obligado poner en conocimiento del órgano competente la intención de utilizar dichos días con tres días de antelación; cuando, por razones de urgencia, necesidad ineludible o imprevisto, el trabajador afectado no lo pueda comunicar con la antelación indicada, justificará su ausencia el inmediato día después o el de su incorporación al puesto de trabajo.
- c) Cuando por razones del servicio no se utilicen los días de "asuntos propios" a lo largo del mes de diciembre del año en curso, podrán disfrutarse en el mes de enero siguiente.

Art. 24. - Para realizar estudios.

Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con las funciones públicas, previa autorización del Superior jerárquico e informe no vinculante de la Comisión Paritaria favorable; en tales supuestos, el trabajador tendrá derecho a la plena percepción del sueldo y del complemento de destino.

Art. 25. - Licencia sin retribución.

Todo trabajador tendrá derecho a licencia por asuntos propios.

Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Art. 26. - Alumbramiento.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre sólo podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. Por el nacimiento de un hijo, o en caso de su adopción, el padre tendrá derecho a un permiso de 3 días consecutivos. Si el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro médico de la madre o del hijo, este permiso se prolongará dos días más para lo cual será necesario acreditar la situación mediante parte facultativo.

Art. 27. - Lactancia.

Por lactancia de un hijo menor de 12 meses, hasta la conclusión de ese período conforme a la Ley, las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo.

Art. 28. - Adopción.

El régimen de licencias, permisos, excedencia derivadas de la adopción quedará en todo caso sometido a las prescripciones determinadas por la Ley 39/1999 de 5 de noviembre

Art. 29. - Guarda legal.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de retribuciones, en todos los conceptos.

Art. 30. - Por enfermedad.

Por razón de consulta médica justificada del trabajador o de hijos menores de edad, todos los trabajadores tendrán derecho a ausentarse para realizar dicha consulta, debiendo presentar el correspondiente justificante o parte médico.

Art. 31.

Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días si se produce en la misma localidad y cinco días si es fuera de aquélla.

Art. 32. - Cambio de domicilio.

Por traslado sin cambiar de residencia, el trabajador tendrá derecho a un permiso de un día (1); y si se cambia de residencia, a dos (2).

Art. 33. - Exámenes.

Cuando el trabajador deba realizar exámenes finales y/o pruebas definitivas de aptitud y/o evaluación, tendrá derecho a un permiso durante los días de su celebración, previa solicitud y posterior justificación.

Art. 34. - Por matrimonio propio o de familiares.

El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso de veinte días naturales.

Art. 35. - Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

El trabajador tendrá derecho a un permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que tal cumplimiento no pueda

efectuarse fuera del horario de trabajo, debiendo aportar justificación de la ausencia.

Art. 36. - Funciones sindicales.

Para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, el trabajador tendrá derecho a un crédito de 15 horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, conforme a lo establecido y en el Real Decreto Legislativo 1/95, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37. - Premio a la permanencia.

El personal al servicio del Ayuntamiento que, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, cumpla los períodos de permanencia que a continuación se indican tendrá derecho, en función del tiempo de los servicios prestados, a los siguientes permisos:

1. Por la prestación continuada de 15 años de servicios, un permiso retribuido de 5 días naturales
2. Por la prestación continuada de 20 años de servicios, un permiso retribuido de 10 días naturales.
3. Por la prestación continuada de 25 años de servicios, un permiso retribuido de 15 días naturales.

El reconocimiento del derecho a los permisos citados procederá solamente en el año natural en que se alcance el período de permanencia, establecido para cada uno de ellos, es decir el año en que se cumplan los 15, 20 y 25 años de prestación de servicios.

No obstante, en el año 2000, y como salvaguarda para los trabajadores que ya hayan superado alguno de los períodos de prestación de servicios establecido, se establecen para su disfrute exclusivamente en el presente año los siguientes permisos:

- Trabajadores que hayan superado los 15 años de permanencia, dos días de permiso.
- Trabajadores que hayan superado los 20 años de permanencia, tres días de permiso.
- Trabajadores que hayan superado los 25 años de permanencia, cuatro días de permiso.

El disfrute se realizará siempre con subordinación a las necesidades del servicio y, según la elección del trabajador, en un solo período, a lo largo del año en que se proceda a su reconocimiento y sin que pueda añadirse al período vacacional anual.

Art. 38. - Festividad de Santa Rita.

La festividad de Santa Rita, patrona de los funcionarios y empleados de Administración Local, el día 22 de mayo, podrá trasladarse a cualquier día hábil cuando aquél sea festivo.

CAPITULO VI

Ayudas y Mejoras Sociales

Los derechos reconocidos en los arts. 42, 43, 44 y 47 se reconocen al personal laboral fijo e indefinido o contratado temporal que lleve prestando servicio en el Ayuntamiento al menos 2 años.

Art. 39. - Retirada del permiso de conducir.

Al trabajador del Ayuntamiento a quien por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir, se le destinará a otro puesto durante el tiempo que se encuentre en esa situación, sin que ello signifique merma alguna en sus retribuciones.

Art. 40. - Asistencia jurídica.

1. El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica a todos los trabajadores a su servicio, en cualquier procedimiento de orden civil o penal que se les incoe en el ejercicio de sus funciones. Dicha asistencia se hará efectiva por medio de

abogado, que asesorará y acompañará al trabajador ante los Tribunales que lo requieran por actos del servicio. Asimismo, el Ayuntamiento asesorará convenientemente en derechos y deberes a todos los trabajadores, que por el ejercicio de sus funciones, sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, para así evitar en lo posible las actuaciones y procedimientos a los que se ha hecho alusión.

2. El Ayuntamiento se hará cargo, en su totalidad, de la cuantía económica a que, por responsabilidad civil o penal, pudiera ser condenado el trabajador por hechos ocurridos en el desempeño de su cargo.

Art. 41. - Seguridad y Salud.

1. En el mes siguiente a la firma del presente Convenio, elegidos sus integrantes por los funcionarios y empleados laborales del Ayuntamiento, se constituirá el Comité de Seguridad y Salud encargado de velar por la protección de la salud laboral de los trabajadores municipales, investigar las causas de posibles accidentes y/o enfermedades derivadas del servicio y de proponer la adopción de las medidas oportunas en los servicios en que el trabajador esté expuesto a un mayor grado de contaminación u otras circunstancias generadoras de riesgo.
2. El Ayuntamiento, por su parte, estará obligado a facilitar a todos los trabajadores la realización de un examen médico anual, que no será de obligatoria aceptación para el trabajador.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los trabajadores un servicio de vestuarios, con taquillas individualizadas y duchas en cada centro o área de trabajo que se precise.

Art. 42. - Trabajo en Pantallas.

El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar a los trabajadores que presten sus servicios de forma total, o más de la mitad de su jornada habitual, ante terminales de ordenador, pantallas, etc., todas aquellas medidas de protección necesarias para prevenir los riesgos laborales de su trabajo, según lo dispuesto en el R.D. 488/1997, de 14 de abril (B.O.E. de 23 de abril).

Art. 43. - Anticipos.

1. Los trabajadores del Ayuntamiento, previa petición, tendrán derecho a solicitar anticipos de hasta un máximo de cuatro (4) mensualidades, a reintegrar en término de dos años sin ningún interés, salvo que a petición del trabajador pueda alargarse por acuerdo de la Corporación Local. Las solicitudes de anticipo deberán ser resueltas en plazo no superior a quince días.
2. No podrá solicitarse otro anticipo hasta que concluya el reintegro del anterior, por el tiempo natural reflejado.
3. En el supuesto de que el anticipo se solicite para la adquisición de la primera vivienda, la cantidad máxima será de 6 mensualidades y la misma deberá justificarse mediante contrato de compra-venta o escritura notarial.

Art. 44. - Ayudas por estudios.

1. El Ayuntamiento ayudará económicamente al trabajador, así como a su cónyuge e hijos que estudien cualquier enseñanza oficial, en la cuantía que se relaciona:
 - Guardería y Preescolar: 5.152 ptas.
 - Enseñanza Primaria y Secundaria: 7.729 pesetas.
 - F.P.1/2; B.U.P.; Bachiller, C.O.U.: 12.882 pesetas.
 - F.P. 3/ Universidad: 15.458 pesetas.
2. Dichas ayudas se harán efectivas, por cada hijo y curso académico, con la nómina del mes de octubre, previa justificación del documento o matrícula expedidos por el Centro

en que se cursen los estudios referidos; se incrementarán anualmente conforme al incremento del IPC correspondiente.

Art. 45. - Ayudas complementarias sanitarias.

- Dentadura completa (sup. e inferior): 57.796 ptas.
- Dentadura parcial (sup. o inferior): 28.898 ptas.
- Cada pieza dentaria: 6.492 ptas.
- Cada empaste: 3.210 pts.
- Cada implante osteointegrado: 12.848 ptas.
- Ortodoncia iniciada antes de los 18 años, 30% del presupuesto, máximo de 57.796 ptas.
- Gafas: todos los cambios de cristales: 16.295 ptas.
- Lentes, lentillas o similares: 40%, máximo de 57.796 pesetas.
- Toda clase de prótesis: 40%, máximo de 57.796 ptas.

Art. 46 - Seguro por accidente.

1. En los casos de fallecimiento, muerte por accidente de trabajo, accidente común o de circulación (incluido el "in itinere"), accidente en vida privada o enfermedad profesional, el Ayuntamiento indemnizará a los derechohabientes con 3.000.000 ptas., por una sola vez.
2. En los supuestos de invalidez absoluta y/o permanente, indemnizará al trabajador con 3.000.000 ptas., por una sola vez.
3. Finalizada la póliza actual, el Ayuntamiento asegurará para indemnizar a los trabajadores con un capital mínimo de 3.000.000 ptas., para los casos contemplados en los dos apartados anteriores.

Art. 47. - Accidente o enfermedad derivado del servicio.

En caso de accidente o enfermedad derivada del servicio, el Ayuntamiento se verá obligado a correr con los riesgos no cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidente.

Art. 48. - Casos especiales de enfermedad.

En los casos especiales de enfermedad que precisen ser atendidos por la medicina privada, la Corporación Local y los Delegados de Personal estudiarán la posibilidad de otorgar una compensación económica de hasta 300.000 ptas. que atenúe o minimice la repercusión del gasto ocasionado a mayores al trabajador en quien concurra dicha circunstancia, incluidos transporte, alojamiento, manutención, medicación, rehabilitación y operaciones quirúrgicas.

Art. 49º. Complemento en caso de Incapacidad Temporal

El Ayuntamiento, con la especialidad determinada por el art. 16.2 del presente convenio, garantiza a los trabajadores la percepción del 100% de sus haberes económicos durante el período de baja que se derive de Accidente o Enfermedad Común, independientemente de la duración de la misma y hasta el momento en que se produzca el alta o el pase a la situación de jubilación por incapacidad laboral.

CAPITULO VII

Otras materias

Art. 50. - Formación y Promoción.

1. En el primer trimestre del año se elaborará un Programa Anual de Formación y/o Capacitación que, de forma objetiva, permita y facilite la promoción de los trabajadores atendiendo a sus aptitudes profesionales, capacidad e idoneidad. El objetivo primordial de dicha promoción, siempre dentro de las posibilidades organizativas del Ayunta-

miento, será el de crear jefaturas y nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupos, atendiendo siempre a la clasificación de puestos por grados y niveles que determina la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Por idénticas razones, con carácter general, se plantea la no amortización de aquellos puestos de trabajo que, por fallecimiento y/o jubilación se produzcan, y la promoción interna del personal del Ayuntamiento, con arreglo a la normativa vigente.
3. Para cubrir las vacantes existentes en la plantilla serán tenidas en cuenta las solicitudes de los trabajadores de niveles inferiores. A tales efectos y antes de acudir a oferta pública, serán ofertadas al citado personal. Las solicitudes serán resueltas por la Comisión de Personal, previa audiencia de la representación sindical.

Art. 51. - Contrataciones temporales.

Las contrataciones a que se vea obligado el Ayuntamiento para la realización de obras y/o mantenimiento de servicios, en base a subvenciones concedidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, se realizarán de forma genérica y como criterio general a través de "oferta genérica" del INEM; y, únicamente en los supuestos de que de ese modo no pudieran realizarse, se arbitrarán los mecanismos que al respecto se determinen por la Comisión de Personal, con participación de la representación sindical.

Art. 52. - Traslados entre Servicios Locales.

1. Los cambios a puestos de trabajo que comporten "promoción económica y/o profesional", se realizarán siempre mediante concurso y/o promoción, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter previo a su convocatoria con los Delegados y/o representantes de los trabajadores.
2. Las permutas de puestos de trabajo o turnos entre trabajadores laborales y funcionarios de la misma categoría, se autorizarán siempre que se produzca el acuerdo necesario entre los afectados y/o interesados.
3. El ejercicio de funciones superiores a la categoría profesional que ostente el trabajador a quien se le encomienden, comportará el reconocimiento económico correspondiente a dicha categoría mientras la desempeñe.

Art. 53. - Servicio Militar y Prestación Social Sustitutoria.

Durante el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, el trabajador del Ayuntamiento, fijo de plantilla y con una antigüedad mínima de un año en el momento de su incorporación, tendrá derecho a percibir el 100% de las pagas extraordinarias que le correspondieran en el período antes citado.

Art. 54. - Segunda Actividad.

A los trabajadores que, por razones de su edad, condicionantes físicas o psíquicas, tenga limitada la capacidad para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo, especialmente las penosas y/o peligrosas, el Ayuntamiento, previa consulta con los Delegados de Personal correspondientes, según se trate de funcionario o laboral, adoptará las medidas oportunas para su acomodo a puesto de trabajo adecuados a su nueva situación, siempre que conserven la capacidad para el mismo.

Art. 55. - Jubilaciones anticipadas.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo el Ayuntamiento abonará a los trabajadores que hayan cumplido al menos diez años de servicio para el mismo y que accedan a la jubilación anticipada, las cantidades que se relacionan según edades:

A los 60 años:	1.000.000 ptas.
A los 61 años:	800.000 "
A los 62 años:	650.000 "
A los 63 años:	200.000 "
A los 64 años:	150.000 "

Estas peticiones deberán realizarse con suficiente antelación a efectos de poder ser reflejadas en el presupuesto económico del Ayuntamiento.

Art. 56. - Consolidación de Empleo Temporal.

1. En un contexto de mejora del Servicio Público, es prioritaria la consolidación del empleo temporal, convirtiendo en fijas las plazas que responden a una necesidad estructural y permanente y que sin embargo están ocupadas con contratos de interinidad desde hace años, distorsionando la calidad en la prestación de los servicios públicos y generando una comprensible intranquilidad en los trabajadores afectados.

ANEXO I

Vestuario/Uniformidad

1. - El Ayuntamiento estará obligado a facilitar a los trabajadores que así lo requieran o necesiten por razón de su cometido el correspondiente equipo y/o ropa de trabajo, que se relaciona en el presente Anexo.
2. - Los trabajadores estarán obligados a conservar el equipo y/ ropa de trabajo en las debidas condiciones.
3. - El Ayuntamiento entregará durante los meses de marzo y septiembre, dependiendo si se trata de ropa de verano o invierno, y cuando así proceda de acuerdo con el tiempo establecido en el presente Anexo para cada parte del equipo y/o ropa de trabajo, todo el equipo y/o ropa de trabajo de forma totalmente gratuita.

PERSONAL ADSCRITO A DEPORTES

1 Chaleco.....	Cada año
1 Buzo.....	Cada 2 años
1 Chándal.....	Cada año
1 Par zapatillas tenis.....	Cada año
1 Par botas de agua.....	Cada 2 años
1 Anorak.....	Cada 2 años
1 Polo de verano.....	Cada año
1 Polo de invierno.....	Cada año
1 Sudadera.....	Cada año
1 Pantalón de deporte.....	Cada año
2 Trajes de trabajo.....	Cada año
1 Par botas de trabajo.....	Cada año
1 Cazadora.....	Cada año
1 Toalla.....	Cada año

PERSONAL ADSCRITO A SERVICIOS

1 Buzo.....	Cada año
1 Cazadora entretiempo.....	Cada año
1 Chaleco.....	Cada año
2 Trajes de trabajo (chaqueta y pantalón).....	Cada año
1 Par de zapatos.....	Cada año
1 Par botas.....	Cada año
1 Anorak.....	Cada año
2 Pares calcetines gruesos.....	Cada año

1 Par de playeras.....	Cada año
1 Par de botas de agua.....	Cada año
1 Cinturón.....	Cada año
1 Faja lumbar.....	Cada año
1 Toalla.....	Cada año

(*) Por lo que respecta a la dotación del vestuario contemplado en el presente Convenio, se considerará como tiempo mínimo de duración el reflejado en el mismo; no obstante, los Jefes o responsables de cada Área o Servicio podrán solicitar la dotación de nuevas prendas, tan pronto se produzca su deterioro o fuera de todo punto imposible su uso, con el fin de preservar en todo momento la imagen del trabajador y, en consecuencia, del Ayuntamiento.

166

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Información pública

Don Miguel Seco Hijosa, en representación de El Pinarillo de Mave, S. L. (CIF: B34.184.721) y con domicilio en Mave, término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de casa unifamiliar sita en el paraje Pradoval, entidad local Valdegama, término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Nota - Anuncio

Las aguas residuales, antes de su incorporación al cauce receptor, serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales que se proyecta, constanding de los siguientes elementos:

- Fosa séptica. Diámetro: 2 m. Altura: 1,42 m. Capacidad: 2.500 l.
- Filtro biológico. Diámetro: 1,20 m. Longitud: 2,20 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aguilar de Campoo, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia. (V-705-PA).

Valladolid, 23 de enero de 2001. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

219

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación

En los autos núm. 373/0099-M, seguidos en este Juzgado de lo Social número uno de Palencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"SENTENCIA NÚM. 13/2001. - La Ilma. Sra. D^a María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia, dicta la siguiente senten-

cia. - En Palencia, a diecisiete de enero de dos mil uno. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D. Fortunato García del Amo, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 y la empresa Minera Cántabro Bilbaína, S. A., en reclamación por prestaciones, y

FALLO. - Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos interpuesta por D. Fortunato García del Amo, frente a la empresa Minera Cántabro Bilbaína, S. A., Mutua Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y con revocación parcial de la Resolución del INSS, Dirección Provincial de Palencia, dictada el 26-9-2000, debo fijar y fijo como base reguladora de la prestación de incapacidad permanente total reconocida a D. Fortunato García del Amo, por enfermedad profesional la de 406.822 pesetas/mes y la fecha de efectos económicos la de 29-6-2000, ratificado el resto de los pronunciamientos contenidos en dicha resolución, condenando a las demandadas a estar y pasar por tales declaraciones y al pago de la prestación económica dentro de sus respectivas responsabilidades para el supuesto de que el demandante optare por esta prestación.

Prevénganse a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle dicha notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante. Si la recurrente fuese la Entidad Gestora de la Seguridad Social, deberá presentar en la Secretaría de este Juzgado, al anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación, en los términos establecidos en esta resolución y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: María Amparo Rodríguez Riquelme. - Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada MINERA CANTABRO BILBAINA, S. A., actualmente en paradero desconocido; expido y firmo la presente, en Palencia, a diecisiete de enero de dos mil uno. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

183

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 3

N.I.G.: 34120 1 0300202/1999

Procedimiento: MENOR CUANTIA 79/1999

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: DÑA. MARIA DEL CARMEN VIELVA LOZANO, MONICA SALAS VIELVA

Procurador: SR. JUAN LUIS ANDRES GARCIA

Contra: Dª ISABEL SUAREZ SUAREZ, ROSALIA SUAREZ SUAREZ, MARIA JOSEFA SUAREZ ALONSO, JOSE EGUREN SUAREZ, JOSE MANUEL GARCIA SUAREZ, FERNANDO SUAREZ SUAREZ, JOSE SUAREZ SUAREZ, ENRIQUE EGUREN SUAREZ, ARTEMIO EGUREN SUAREZ, CIRIACIO GARCIA SUAREZ

Procuradora: Sª VICTORIA CORDON PEREZ

E D I C T O

Cédula de notificación

En los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 79/99, que se siguen en este Juzgado a instancia de Mónica Salas Vielva y María del Carmen Vielva Lozano, representadas por el procurador Sr. Andrés García, frente a los herederos desconocidos o

herencia yacente de D. Antonio Suárez Alvarez y otros, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO. - Estimo parcialmente la demanda interpuesta por el procurador D. Juan Luis Andrés García, en nombre y representación de Dª Mónica Salas Vielva y Dª Mª del Carmen Vielva Lozano, contra los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Antonio Suárez Alvarez, acordando la liquidando la sociedad de gananciales atribuyendo la propiedad del piso tercero A del núm. 4 de la Plaza España de Palencia, finca registral número 16.430, folio 197, tomo 1.062 del Registro de la Propiedad número uno de Palencia, a las demandantes y demandados por mitad y fijando a favor de las actoras un derecho de crédito contra los demandados del 30'94% del valor del inmueble y la división de la comunidad formada sobre el referido inmueble según lo expuesto en el fundamento sexto y respecto a la acción acumulada, desestimo la demanda interpuesta por Dª Isabel Suárez Suárez, en nombre propio y en beneficio de la comunidad hereditaria de Dª Isabel Suárez Alvarez y de la comunidad hereditaria de D. Antonio Suárez Alvarez, representados por la procuradora Dª María Victoria Cordon Pérez.

En cuanto a las costas son de cuenta de los mandantes de la procuradora Dª María Victoria Cordon Pérez.

Así lo acuerdo y firmo.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá en plazo de cinco días en este Juzgado.

Publicación. - La presente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, ante mí, la Secretaria, que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos desconocidos o herencia yacente de D. Antonio Suárez Alvarez; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Palencia, a once de enero de dos mil uno. - La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

200

PALENCIA. - NUM. 3

N.I.G.: 34120 1 0300120/2001

Procedimiento: MENOR CUANTIA 599/2000

Sobre: OTROS MENOR CUANTIA

De: D. FRANCISCO MELERO BEZANA

Procurador: SRA. ELENA RODRIGUEZ GARRIDO

Contra: D. PAULINO CARLOS LOPEZ GALLEGO, LUIS IGNACIO FERNANDEZ DE CAMBOA Y AROCENA, JULIAN GIJON PENCHE

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria judicial Dña. Inmaculada González Alvaro. - En Palencia, a nueve de enero de dos mil uno. - Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libre de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a FRANCISCO MELERO BEZANA y en su nombre la procuradora Elena Rodríguez Garrido, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma fren-

te a Paulino Carlos López Gallego, Luis Ignacio Fernández de Camboa y Arocena, Julián Gijón Penche, a quien se emplazará en legal forma, para que, si les conviniere, se personen en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Respecto al otrosi digo: Emplácese al demandado LUIS IGNACIO FERNANDEZ DE GAMBOA Y AROCENA, a través de edictos, para su publicación en el BOP, entregándose a la procuradora a fin de que cuide de su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. - Conforme: El Magistrado-Juez. - La Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Luis Ignacio Fernández de Gamboa y Arocena; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Palencia, a nueve de enero de dos mil uno. - La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

201

PALENCIA. - NUM 5

N.I.G.: 34120 1 0503498/2000

Procedimiento: FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO 526/2000

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: DÑA. HERMINIA ROMERO ALVARO

Procuradora: SRA. ELENA RODRIGUEZ GARRIDO

Contra: D. MANUEL GOYANES MONTES

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar: Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de Familia. Divorcio Contencioso, número 526/2000.

Emplazado: MANUEL GOYANES MONTES.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citar, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Palencia, a diecisiete de enero de dos mil uno. - El Secretario (ilegible).

204

CARRION DE LOS CONDES. - NUM. 1

N.I.G.: 34047 1 0101618/2000

Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 338/2000

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Procurador: SR. PAULINO MEDIAVILLA COFREDES

Contra: D. JOSE RAMOS GUTIERREZ FERNANDEZ, BASILIA-PILAR DEL CAMPO MERINO, HEREDEROS DE CEFERINO GUTIERREZ SANCHEZ

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, Juicio Ejecutivo 338/2000, por la presente se

cita de remate a los demandados herederos de CEFERINO GUTIERREZ SANCHEZ, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongán a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 920.374 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 276.112 pesetas.

En Carrión de los Condes, a quince de enero de dos mil uno. - El Secretario (ilegible).

231

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1

N.I.G.: 34056 1 0100428/2000

Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 16/1994

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: BANCO CASTILLA

Procuradora: SRA. BEGOÑA TEJERINA DE LA MATA

Contra: D. CARLOS CARBONELL ROBLES, MARIA DEL CARMEN DE CASTRO GARCIA, JESUS CARBONELL ROBLES, CASA CARBONELL, S. L.

EDICTO

Don Javier Rodríguez Tejedor, Juez de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 16/1994, se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Castilla, contra Carlos Carbonell Robles, María del Carmen de Castro García, herederos del finado Jesús Carbonell Robles o herencia yacente, Casa Carbonell, S. L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 26 de febrero de 2001 y hora las diez, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., núm. 3428000017016194, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si las hubiere- quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día

26 de marzo de 2001 y hora de las diez, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, se señala para la celebración de una tercera el día 30 de abril de 2001 y hora las diez, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

- RUSTICA. - Tierra en término de Aguilar de Campoo, al sitio de la Lancha, de treinta y dos áreas treinta centiáreas y ochenta y dos centímetros cuadrados, que linda, al Norte, en línea de cuarenta y dos metros con carretera de Santander; al Este, en línea de setenta y cinco metros con ejidos; al Sur, en línea de cuarenta y un metros con setenta centímetros con resto de la finca de la que se segrega.

Inscrita en el tomo 1.526, libro 96 del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, folio 173, figura inscrita la finca 4.082 y su inscripción primera, aparece descrita como arriba se ha señalado. Por valor de ocho millones seiscientos mil pesetas (8.600.000 pesetas).

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintidós de diciembre de dos mil. - El Juez, Javier Rodríguez Tejerdor. - La Scretaria (ilegible).

207

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

El padrón-lista cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyas cuotas se devengan el 1º de enero del actual; aprobado por resolución núm. 446 de 25 de enero de 2001, de la Concejala Delegada del Area de Hacienda (Delegación BOP 30-7-1999), se sometió a información pública entre los días 29 de enero y 22 de febrero del corriente, ambos inclusive, en el Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, Planta Baja, Servicio de Administración Tributaria.

Por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes los elementos esenciales del tributo y las cuotas-liquidaciones, según dispone el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

En caso de disconformidad con las liquidaciones figuradas en las listas cobratorias, los interesados podrán interponer HASTA EL DIA 23 DE MARZO, del corriente año, recurso de reposición ante la Concejala Delegada del Area de Hacienda. Contra el acuerdo que resuelva el recurso de reposición, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 50/98 de 30 de diciembre (BOE 313 de 30-12-98). No obstante, los interesados podrán ejercitar el recurso que estimen pertinente. Si se hubiere producido algún error material, de hecho o aritmético, podrán ser corregidos sin necesidad de reclamación formal escrita. La interposición de recursos no interrumpe por sí sola el procedimiento de cobranza.

El plazo de ingreso en voluntaria se extiende desde el 1 de febrero hasta el 2 de abril del corriente año, ambos inclusive. El ingreso podrá realizarse en cualquier oficina de CAJA ESPAÑA, presentando un documento "tríptico", que se enviará a cada con-

tribuyente, sin carácter de notificación formal; si no llegare a su destino, el interesado podrá ingresar igualmente en la citada Caja de Ahorros o en las oficinas de Recaudación Municipal. Si el ingreso no se realiza en el plazo de cobranza indicado, se seguirá el procedimiento de apremio, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El pago del impuesto se acreditará mediante el documento con certificación mecánica o firma autorizada que se entregará al formalizar el ingreso.

Palencia, 25 de enero de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

245

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

NOTIFICACIONES TRIBUTOS LOCALES

No habiendo sido posible notificar, por causas no imputables a esta Administración, a los interesados que a continuación se relacionan los requerimientos de la Concejala Delegada del Area de Hacienda, por omisión de las declaraciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión de inmuebles, según escrituras que se indican; se les cita por este medio, para ser notificados mediante comparecencia en este Ayuntamiento, Plaza Mayor, núm. 1, planta baja (oficinas del Servicio de Administración Tributaria), dentro del plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Interesado	Nº protocolo	Fecha escritura
ELVIRA VALLE TORRES	78	23 enero 1997
ISABELINO CAMPO GARCIA	405	26 febrero 1997
CANDIDO MARTIN GARCIA	259	4 de marzo 1997
ELADIO GOMEZ CALVO	772	17 de abril 1997
FAUSTINO CARRERA PEREZ	503	9 de abril 1997
JOSE LUIS SANTIAGO NAVEROS	823	8 de marzo 1997
TERESITA DE JESUS MARTIN NIETO	640	17 mayo 1997
JOSE CAÑEDO, S. A.	4.284	16 septiembre 1997
IVAN OCHO, S. L.	526	13 febrero 1997
JOSE LUIS BLANCO PARAMIO	236	27 febrero 1997
ALEJANDRO AGUAYO ORDOÑO	3.797	5 de diciembre 1997

De conformidad con lo establecido en el art. 105 de la Ley General Tributaria, si transcurre el plazo de diez días, que finaliza el día 12 de febrero de 2001, sin que los interesados hayan comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el vencimiento del citado plazo de comparecencia.

Palencia, 25 de enero de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

244

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por INSTALACIONES PADIERNA, S. L., para la instalación de "TALLER AUXILIAR DE FONTANERIA", en C/ Francia, P-50, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 19 de enero 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

212

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por MOTA RECAMBIOS Y MAQUINARIA AGRICOLA, S. L., para la instalación de "VENTA DE RECAMBIOS Y MAQUINARIA AGRICOLA", en C/ Pisuerga, núm. 1, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 17 de enero 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

213

ARCONADA

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

G A S T O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	2.250.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.999.000
4 Transferencias corrientes	200.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	3.500.000
7 Transferencias de capital.....	1.000
9 Pasivos financieros.....	50.000
<i>Total Gastos</i>	<i>8.000.000</i>

I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	2.538.000
2 Impuestos indirectos	300.000
3 Tasas y otros ingresos	850.00
4 Transferencias corrientes	1.677.000
5 Ingresos patrimoniales	335.000

B) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital.....	2.305.000
9 Pasivos financieros.....	5.000
<i>Total ingresos</i>	<i>8.000.000</i>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación del puesto: Operario de Servicios Múltiples. Tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Arconada, 20 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Fernando Gómez Aparicio.

4650

AUTILLA DEL PINO

E D I C T O

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de enero de 2001 aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2001.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Si en el plazo de exposición, no se presentan reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Autilla del Pino, 22 de enero de 2001. - El Alcalde, P.O. (ilegible).

214

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

Aprobados los padrones correspondientes a los conceptos que abajo se indican y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen los mismos al público por plazo de un mes, durante el cual se podrá interponer contra el mismo recurso de reposición ante esta Alcaldía. La interposición del recurso no paraliza por sí sola el proceso de cobranza de las deudas tributarias a que los padrones se refieren.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día uno de agosto y por plazo de dos meses, tendrá lugar la cobranza en período voluntario y que durante dicho plazo por la empresa AQUAGEST se intentará el cobro a domicilio de aquellos recibos cuyo pago no haya sido domiciliado en cuentas bancarias.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, con el recargo del 20% más intereses de demora y costas que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes de las ventajas que reporta la domiciliación de sus pagos a través de entidades bancarias.

PADRONES EXPUESTOS

- Agua, 4º trimestre/2000.
- Recogida de basuras, 4º trimestre/2000.
- Alcantarillado, 4º trimestre/2000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes, 17 de enero de 2001. - El Alcalde, José Ramón Blanco Merino.

236

CASTREJON DE LA PEÑA

E D I C T O

Formado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2001, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones de los interesados legítimos.

Castrejón de la Peña, 22 de enero de 2001. - La Alcaldesa, Julia García Delgado.

242

CERVERA DE PISUERGA

E D I C T O

Formado el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2001, queda expuesto en Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Cervera de Pisuerga, 22 de enero de 2001. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

228

HERRERA DE PISUERGA

E D I C T O

Por Central Hidroeléctrica San Lorenzo, Esclusa 9, C.B., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "**Remodelación Central hidroeléctrica San Lorenzo, Esclusa número 9 del Canal de Castilla**", en la Esclusa 9 del Canal de Castilla, en Ventosa de Pisuerga, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Pisuerga, 24 de enero de 2001. - La Alcaldesa, Celia Rosa Fernández Arroyo.

240

LA PERNIA

E D I C T O

Aprobado el Presupuesto General para 2000, se expone al público durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

La Pernía, 22 de enero de 2001. - El Alcalde, Aureliano Rojo Gutiérrez.

215

LOMAS DE CAMPOS

E D I C T O

De conformidad con el art. 5 del Reglamento de Juzgados de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se anuncia convocatoria pública para renovación del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio.

Solicitudes. - Se presentarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el período de treinta días naturales desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adjuntando certificado de nacimiento y certificado de antecedentes penales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lomas de Campos, 24 de enero de 2001. - La Alcaldesa, Ciriaca Ramírez.

239

POMAR DE VALDIVIA

E D I C T O

Por D. MANUEL ROJO COSSIO y otro, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "**Ganado bovino de carne**", en la localidad de Villallano (Palencia), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pomar de Valdivia, 15 de enero de 2001. - El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

193

QUINTANILLA DE ONSOÑA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, se somete a información pública el siguiente expediente:

- "Instalación de una estación de telefonía celular de la red DS 1800 Mhz, en Velillas del Duque".

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y El Diario Palentino, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que aparezca su última publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas ante este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Quintanilla de Onsoña, 21 de enero de 2001. - El Alcalde, José Merino Ibáñez.

217

SAN ROMAN DE LA CUBA

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas reguladoras que se transcriben a continuación, sin que en el período de exposición pública se

hayan recibido reclamaciones, elevándose a definitivo el acuerdo, se publican para su vigencia y aplicación en el Padrón del año 2001.

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Art. 2.1. - Tipo de gravamen: 0,60%.

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Art. 2.2. - Tipo de gravamen: 0,60%.

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Art. 1. - in fine. "...el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica queda fijado en el 1.6%".

Tasa de Alcantarillado.

Art. 5.2. - "La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, por inmueble y año, será de 1.050 pesetas".

Tasa por recogida de Basuras.

Art. 6.2. - "A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: Por inmueble y año será de 6.200 pesetas".

Tasa por Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 3.

- a) Canales o canalones, por metro lineal y año en todas las calles, 90 pesetas.
- b) Canallillos de tribunas o miradores descubiertos por metro lineal y año, 90 pesetas.

Tasa por el suministro de agua.

Art. 3.2. - "Tarifas por consumo de agua. Uso doméstico o industrial, tarifa mínima, independiente del consumo, 300 pesetas al mes por inmueble. Uso doméstico o industrial, exceso cada m³, 35 pesetas".

Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 4, párrafo 2º. - "Toda clase de vehículos no gravados con el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, al año, 800 pesetas.

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 4.2. - "Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, en todas las calles por entrada o portón, 460 pesetas.

Tasa por tránsito de Ganado.

Art. 3. - "La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa; por cada cabeza de ganado, al año, 45 pesetas".

Lo que se publica para cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Román de la Cuba, 15 de enero de 2001. - El Alcalde, José María Areños Tejerina.

222

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 18 de enero de 2001, el expediente para la declaración como parcela sobrante de vía pública, de la parcela de propiedad municipal sita en la calle Las Bodegas o Extramuros 1-A, con una superficie de

79,50 m², para su venta por adjudicación directa al propietario colindante (previa dación de cuenta a la Diputación de Palencia), se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que las personas interesadas puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Cecilia del Alcor, 22 de enero de 2001. - La Alcaldesa, P. O. (ilegible).

226

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de enero de 2001, aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2001.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

En el supuesto de que en dicho plazo de exposición, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santa Cecilia del Alcor, 22 de enero de 2001. - La Alcaldesa, P. O. (ilegible).

227

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2000, adoptó los siguientes acuerdos con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de Contribuciones especiales para la obra:

Obra número 142/99-FC. - "Pavimentación con cemento de Plaza de Santa Eulalia, C/ El Arroyo y el Valle, en Las Heras de la Peña".

Acuerdos que pasaron a ser definitivos, al no haberse formulado reclamaciones, en contra de los mismos, durante el período de exposición al público de treinta días hábiles, con las siguientes estipulaciones:

1. - *Coste previsto de la obra:* 2.970.000 pesetas.
2. - *Costa que soporta la entidad:* 1.485.000 pesetas.
3. - *Base imponible:* 742.500 pesetas
4. - *Hecho imponible:* Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento en el valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de dichas obras.
5. - *Módulos de reparto:* Los metros lineales de los inmuebles enclavados en las calles a pavimentar.
6. - *Sujeto pasivo:* Las personas físicas y jurídicas y las Entidades, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.
7. - *Tipo de gravamen:* Se fija en el 50% del coste que soporta la Entidad.
8. - *Cuota tributaria:* Se reparte la base imponible entre todos los sujetos pasivos, con arreglo a los bienes que cada uno posea afectado por las obras.
9. - *Devengo:* En el momento en que las obras se hayan ejecutado.

10. - *Criterios o bases de reparto:* Cuando se trate de edificios de varias plantas, se sumarán los metros lineales de cada una de ellas.

Lo que se hace público, haciéndose constar que referidos acuerdos, no entrarán en vigor hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez de la Peña, 22 de enero de 2001. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

221

TORQUEMADA EDICTO

Aprobados provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, los expedientes de modificación parcial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Tasa de suministro de agua potable.

Tasa por recogida de basura.

Se exponen al público por el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Torquemada, 19 de enero de 2001. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

223

TORQUEMADA EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 16 de enero de 2001, aprobó definitivamente, previo informe favorable del Cronista de Armas de Castilla y León, el expediente de adopción del escudo Heráldico y de la Bandera Municipal.

La descripción del Escudo y Bandera Municipal será la siguiente:

Escudo de Armas de oro, banda de sable con un escusón de plata, brochante sobre la banda en la que figura una torre de su color, ardiendo para hacer así alusión gráfica al nombre de la villa. El escudo deberá timbrarse con Corona Real de España.

Bandera de paño amarillo con una banda negra y en el centro el escudo de plata -blanco- con una torre de su color ardiendo timbrado o no, con corona real abierto, igual que la que figura en el actual escudo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, proporciones 1:1.

Torquemada, 22 de enero de 2001. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

224

VILLALCAZAR DE SIRGA EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

GASTOS

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	7.981.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	5.550.000
3 Gastos financieros.....	435.000
4 Transferencias corrientes	140.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	1.444.000
7 Transferencias de capital.....	4.450.000
9 Pasivos financieros.....	2.000.000
<i>Total Gastos</i>	<u>22.000.000</u>

INGRESOS

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	4.350.000
2 Impuestos indirectos	1.200.000
3 Tasas y otros ingresos	2.025.000
4 Transferencias corrientes	7.554.000
5 Ingresos patrimoniales	5.180.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	1.691.000
<i>Total ingresos</i>	<u>22.000.000</u>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación del puesto: Operario de Servicios Múltiples. Limpiadora a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villalcázar de Sirga, 15 de diciembre de 2000. - La Alcaldesa, Natividad Marcilla.

4588

VILLANUEVA DEL REBOLLAR EDICTO

Por D. Felipe de la Pisa Blanco, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Explotación de ganado ovino de leche", en la C/ Mayor, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Rebollar, 19 de enero de 2001. - El Alcalde, José Luis Pastor Pastor.

225